

Régimen de Retiro Voluntario – APN Centralizada (proyecto de decreto 2026)

Decreto

Proyecto de decreto IF-2026-96746661-APN-STEYFP#MDYTE, del Expediente EX-2026-93338964-APN-CGDYD#MDYTE. Está fechado el 5/10/2026 y lo firma digitalmente Maximiliano Fariña, Secretario de Transformación del Estado y Función Pública (MDYTE).

Visto: las Leyes 20.744 (LCT), 24.156 (Administración Financiera) y 25.164 (Empleo Público), los Decretos 214/06 (CCT General de la APN) y 50/19 (estructuras), y la Resolución Conjunta STEyFP-Hacienda N° 50 del 3/10/2025.

Considerandos

- El art. 42 g de la Ley 25.164 prevé el retiro como causal de conclusión del empleo.
- El art. 38 h del CCT 214/06 prevé el retiro voluntario como causal de egreso.
- El art. 241 de la LCT permite extinguir el contrato por mutuo acuerdo.
- El Poder Ejecutivo impulsa una política de optimización de estructuras y dotaciones.
- El régimen se destina a la planta permanente (Ley 25.164) y al personal LCT por tiempo indeterminado (art. 90) de la APN centralizada (art. 8 a de la Ley 24.156).
- La RC 50/25 le asigna a la STEyFP el diseño y la aprobación de los retiros voluntarios de alcance general, con intervención de Hacienda.
- La STEyFP se designa autoridad de aplicación por sus competencias del Decreto 50/19.
- Para que la reducción de dotación sea efectiva, se deben eliminar los cargos presupuestarios de quienes se retiren.
- Intervinieron Hacienda y los servicios jurídicos.
- Se dicta por el art. 99 inc. 1 de la Constitución Nacional.

Articulado

1. Aprueba el régimen que figura como Anexo (IF-2026-96745786-APN-STEYFP#MDYTE).
2. Designa a la STEyFP autoridad de aplicación, con facultad para fijar la **vigencia y la prórroga** y para dictar normas aclaratorias, complementarias e interpretativas.
3. Las jurisdicciones deben **eliminar los cargos presupuestarios** del personal que se retire, desde la fecha de su cese.

4. Los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y demás entes del art. 8 de la Ley 24.156 que no están en la APN centralizada pueden tramitar la implementación del régimen según la RC 50/25.
5. El gasto se paga con las partidas vigentes de cada jurisdicción.
6. Rige desde su publicación en el Boletín Oficial.
7. Es de forma.

Anexo: Régimen de Retiro Voluntario (arts. 1 a 9)

Art. 1 – Ámbito de aplicación

Incluye al personal de la APN centralizada (art. 8 a de la Ley 24.156) que esté en alguno de estos dos casos:

- en **planta permanente** de la Ley 25.164;
- con contrato **LCT por tiempo indeterminado** (art. 90 y concordantes).

Excluye a:

- las FF.AA. en actividad y al personal retirado que preste servicios militares;
- las Fuerzas de Seguridad y Policiales en actividad y al personal retirado convocado;
- la Secretaría de Inteligencia de Estado;
- el Servicio Exterior;
- el personal civil de la PSA;
- el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- los Orquestas, Coros y Ballet Nacionales;
- los **cargos docentes**;
- los cargos civiles con servicios en el exterior.

Art. 2 – Quiénes no pueden adherir

- **a.** Quienes estén **procesados por delito en perjuicio de la APN**, salvo que obtengan una absolución firme antes de que venza el plazo de adhesión.
- **b.** Quienes estén en un **sumario** que pueda derivar en cesantía, exoneración o perjuicio fiscal, según lo que informen el servicio jurídico y la unidad de sumarios.
- **c.** Quienes tengan pendiente de ejecución una **medida disciplinaria** que pueda ser causal de cesantía o exoneración.

- **d.** Quienes hayan iniciado un **reclamo administrativo o judicial** contra la APN (centralizada o descentralizada) u otro organismo con participación estatal, por su relación laboral. Pueden adherir si desisten mediante acto expreso con homologación administrativa o judicial. Los reclamos por la **Ley 24.557 (riesgos del trabajo)** no impiden adherir.
- **e.** Quienes hayan **iniciado el trámite jubilatorio**, un retiro u otra prestación equivalente.
- **f.** Quienes **cumplan los requisitos para jubilarse** (art. 19 de la Ley 24.241). Para las mujeres que optaron por seguir trabajando hasta los 65, la edad se considera cumplida a los 65.
- **g.** Quienes tengan una **renuncia presentada** pendiente de aceptación.
- **h.** Quienes estén en **disponibilidad** a la fecha de vigencia.

Art. 3 – Representantes sindicales

- Quien tenga **mandato sindical vigente** (Ley 23.551) debe **renunciar como delegado** ante el sindicato y acreditarlo al presentar la solicitud.
- Lo mismo vale para los **candidatos a delegado**, que deben acreditar la renuncia a la candidatura.

Art. 4 – Condiciones de otorgamiento y grupos

Se cobra una **gratificación extraordinaria de egreso**, única o mensual. Es **adicional a la liquidación final** que corresponda por el cese. Se calcula según el grupo y la **antigüedad comprobada en planta permanente** (o como contratado LCT por tiempo indeterminado).

Grupo	Quiénes	Gratificación	Topes	Adicional
1	Mujeres desde 58, hombres desde 63, sin aportes suficientes para jubilarse	Mensual del 60% del sueldo, o pago único de 1 sueldo por año	Mensual: hasta jubilarse, máx. 36 meses. Único: meses que faltan para jubilarse y 18 sueldos	No
2	Mujeres de 58 a 64, hombres de 63 a 64, con al menos 30 años de aportes	Pago único de 1 sueldo por año	Meses que faltan para jubilarse y 18 sueldos	5 sueldos

Grupo	Quiénes	Gratificación	Topes	Adicional
3	Mujeres hasta 57, hombres hasta 62	Pago único de 1 sueldo por año	20 sueldos	4 sueldos (menos de 15 años en planta) o 5 (15 o más)

Cada agente pide su inclusión en un grupo. La edad se toma a la fecha que fije la STEyFP.

Art. 5 – Grupo 1 (dos opciones)

a. Gratificación mensual

- Es el **60% del sueldo bruto**, normal, regular, habitual y permanente.
- Se paga hasta cumplir los requisitos jubilatorios, con un **máximo de 36 meses**.
- Durante ese período, el Estado paga además los **aportes y contribuciones de obra social y previsionales**, calculados sobre el sueldo.
- Los pagos y los aportes se **cortan definitivamente** cuando la persona cumple los requisitos para jubilarse.
- Hay que **acreditar supervivencia cada 4 meses** por el medio que fije Recursos Humanos. Si no se acredita, se suspenden las cuotas hasta regularizar.
- Si la persona fallece, los **derechohabientes** siguen cobrando el 60% hasta completar el plazo pactado.

b. Pago único

- Es **1 sueldo por año de antigüedad**. Una fracción mayor a 3 meses cuenta como año.
- Rigen dos topes, y se aplica el menor: los meses que le faltan para jubilarse multiplicados por el sueldo, o **18 sueldos**.
- Se paga en hasta 3 cuotas mensuales consecutivas: las dos primeras de **hasta \$20.000.000** cada una y el saldo en la tercera.

Art. 6 – Grupo 2

- Es **1 sueldo por año** de antigüedad (una fracción mayor a 3 meses cuenta como año).
- Rigen los mismos dos topes: los **meses que faltan para jubilarse y 18 sueldos**.
- Se paga en hasta 3 cuotas: las dos primeras de hasta \$20.000.000 y el saldo en la tercera.
- Se suma un **adicional de 5 sueldos**, que se paga con la primera cuota.

Art. 7 – Grupo 3

- Es **1 sueldo por año** de antigüedad (una fracción mayor a 3 meses cuenta como año), con un **máximo de 20**.
- Se paga en hasta 3 cuotas: las dos primeras de hasta \$20.000.000 y el saldo en la tercera.
- Se suma un **adicional** que se paga con la primera cuota: **4 sueldos** con menos de 15 años en planta permanente, o **5 sueldos** con 15 años o más.

Art. 8 – Antigüedad que no se computa

- La de **becario, personal transitorio o contratado del art. 9** de la Ley 25.164.
- Los servicios prestados **sin vinculación laboral**.
- El tiempo **ya indemnizado** por un retiro voluntario anterior u otra desvinculación con indemnización o compensación.

Art. 9 – Base de cálculo

- Para el pago único (arts. 5 b, 6 y 7), la base son los **conceptos remunerativos mensuales**, no extraordinarios, normales, habituales y permanentes. La **fecha de corte** la fija la STEyFP.
- Para quien esté en **licencia extraordinaria sin goce de haberes**, se toma la última remuneración anterior a la licencia, actualizada según el cargo a la fecha que fije la STEyFP.
- Para la gratificación mensual (art. 5 a), rige el mismo criterio a la fecha de corte que fije la STEyFP.
- Los **aumentos paritarios** del CCT 214/06 se trasladan a la gratificación mensual y a sus aportes, desde la vigencia de cada decreto homologatorio.

Anexo: efectos y procedimiento (arts. 10 a 18)

Art. 10 – Efectos de la aprobación

- La aprobación del titular de la jurisdicción u organismo produce el **cese** desde la fecha que se consigne expresamente.
- Para el personal LCT, el mismo efecto lo tiene el **acuerdo de partes** del art. 241 de la LCT.
- Si la persona está en **licencia extraordinaria**, la aceptación la termina de inmediato.

Art. 11 – Prohibición de reingreso

Durante **8 años** desde la baja, la persona no puede trabajar en el Sector Público Nacional (art. 8 de la Ley 24.156) **bajo ninguna modalidad**: empleo, locación de servicios u obra. La prohibición incluye:

- cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo;
- titulares de entes;
- representaciones del Estado;
- cargos extraescalafonarios o fuera de nivel;
- asesores de gabinete;
- cualquier contrato, con o sin relación de dependencia;
- programas financiados por organismos internacionales o multilaterales.

Queda **exceptuada la docencia en universidades nacionales**. Si se incumple, se **cortan las cuotas pendientes** y hay que **devolver todo lo cobrado**, actualizado por IPC más un **3% anual**.

Art. 12 – Bajas de dotación

- La reducción de dotación **no puede usarse para justificar nuevas incorporaciones**.
- Los cargos dados de baja **no pueden cubrirse durante 2 años** desde el cese.

Art. 13 – Proceso de adhesión

- Se usa el formulario **FOHSR** del módulo GEDO del GDE, titulado “Solicitud de Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario – Administración Centralizada”.
- Al firmarlo y enviarlo, la persona **acepta todas las condiciones** del régimen y **constituye como domicilio electrónico su mail personal**, donde valen todas las notificaciones.
- El plazo de presentación lo fija la STEyFP.

Art. 14 – Carácter de la solicitud

- Es **irrevocable y no da derecho a la aprobación**.
- No modifica la situación de revista: mientras tanto siguen vigentes todos los derechos, deberes y prohibiciones de la persona.

Art. 15 – Intervención

El área de personal verifica que se cumplan las condiciones del grupo. Además se requiere la **conformidad del superior inmediato**, con rango no inferior a Director Nacional o equivalente.

Art. 16 – Facultades

- Aceptan o rechazan las solicitudes los **Ministros**, los **Secretarios de la Presidencia** y el **Jefe de la Casa Militar**, cada uno en su ámbito.
- Pueden **rechazar por “razones de servicio”**, y esa sola invocación alcanza como motivación.

Art. 17 – Acto resolutivo

Se emite en un **máximo de 30 días corridos** desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación.

Art. 18 – Notificación y cese

Se notifica en **2 días hábiles** al domicilio electrónico. Si la solicitud se aprueba, el cese se produce según el art. 10.

Pendiente de definición por la STEyFP

Estos datos no figuran en los documentos; los fija después la Secretaría:

- la vigencia y las prórrogas del régimen;
- el plazo de presentación de las solicitudes;
- la fecha para determinar la edad;
- la fecha de corte de la base salarial.